700.5 - 1 - 251036 **AUTORIZACIÓN N°**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE DICTAN OTRAS DETERMIANCIONES"**

El Director Territorial de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía Corporinoquia Arauca, en uso de sus facultades legales conferidas mediante Resolución N°. 400.36.24-1931 del 11 de noviembre de 2024, con base en los siguientes,

**CONSIDERANDO**

Que, mediante radicado interno AR.2025-00977 del 09 de mayo de 2025, el señor, WILSON ALBERTO CASTILLO RAMIREZ, en calidad de Jefe de Estado Mayor Segundo Comandante Décima Octava Brigada (Mpio Arauca), solicitó a esta Corporación, aprovechamiento forestal de Cuatro (4) árboles que se ubican en las instalaciones de la Décima Octava Brigada, ubicada en la calle 1 # 16 – 07, Barrio flor de mi llano, Municipio de Arauca, en atención a daños físicos causados por los individuos arbóreos.

Que para los fines pertinentes, el solicitante aportó los siguientes documentos:

I. Solicitud formal de autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados.
II. Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo sostenible de la Flora Silvestre, debidamente diligenciado y firmado.
III. Certificado catastral nacional del inmueble con N° de matricula 410-30828, propiedad del Ministerio de Defensa – Ejercito, identificado con el NIT. 899.999.003-1.

Que, funcionarios de la Corporación procedieron a realizar una visita técnica, el día 12 de mayo de 2025, así mismo se evaluó la información aportada, con el fin de conceptuar sobre la solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados, instada a esta Corporación; en consecuencia, se emitió Concepto Técnico N°. 700.8.2.25-0168 del 02 de julio de 2025, del cual se destaca lo siguiente:

*"(…)*

***2.2 Descripción general de la visita técnica***

*El día 12 de mayo de 2025, personal de Corporinoquia Territorial Arauca se desplazó hacia la Décima Octava Brigada, ubicada en la Calle 1 # 16-07, Barrio Flor de Mi Llano del municipio de Arauca, departamento de Arauca con el objeto de evaluar la solicitud de aprovechamiento forestal presentada por el Ministerio de defensa – Ejército Nacional- Brigada 18.*

*En la visita se procedió a georreferenciar los individuos arbóreos solicitados para aprovechamiento forestal a través de la aplicación GEO TRACKER versión 5.3 y se realizó el registro de datos dasométricos correspondientes a la altura total y circunferencia a la altura del pecho – CAP-, verificando igualmente las condiciones fitosanitarias y de calidad. Estos datos fueron registrados en el Formato CYC-FOR-015 Versión 04.*

*La zona de ubicación de los árboles presenta topografía plana (0-3 %), y según la metodología de Corine Land Cover adaptada para Colombia (2010), corresponde a una cobertura de Tejido Urbano continuo (1.1.1), la cual se define como "espacios conformados por edificaciones y los espacios adyacentes a la infraestructura edificada. Las edificaciones, vías y superficies artificialmente cubren más del 80% de la superficie del terreno. La vegetación y el suelo desnudo representan una baja proporción del área del tejido urbano".*

***Evaluación individuos solicitados para tala:***

*El Ejército Nacional - Brigada 18, en la solicitud presentada requirió el aprovechamiento forestal de cuatro (04) árboles que según manifiestan, están generando afectaciones en los andenes y el piso de la infraestructura de alojamiento, así mismo, se detalla, que se pretende adelantar actividades de mantenimiento general de la infraestructura.*

*Sin embargo, durante la visita técnica, se evidenció la necesidad de aumentar el número de individuos objeto de tala, esto debido a que, según señala el acompañante de la visita, se*

*pretende realizar actividades referentes a la construcción y adecuación de la infraestructura de alojamiento, lo cual implicaría intervención directa del sistema radicular de los individuos arbóreos que rodean el inmueble, ya que se encuentran a una distancia cercana del área objeto de intervención, lo cual afectaría los individuos arbóreos y podría generar a futuro un posible escenario de volcamiento.*

*Por otra parte, se incluyó dentro de los individuos objeto a intervención, un árbol de la especie Oiti (Moquilea tomentosa Benth.) el cual, había sido autorizado para tala rasa a través de la Autorización 700.5.1.24-0031 de fecha 08 de octubre de 2024, sin embargo, según lo referido por el Sargento Johan Maestre, no se pudo adelantar la actividad de aprovechamiento forestal, en el tiempo establecido por razones técnicas; es por esto que se recordó la importancia de cumplir con los establecido en los actos administrativos, teniendo en cuenta que esta Autoridad Ambiental, señala que, en caso tal de requerirse mayor tiempo al estipulado, deberá solicitar la ampliación o prórroga de la autorización otorgada, con antelación mínima de un (1) mes a la fecha de vencimiento de la vigencia del acto administrativo.*

*En la siguiente tabla se indican las observaciones realizadas para los individuos forestales evaluados en campo:*

| CANT IND | NOMBRE COMÚN | NOMBRE CIENTÍFICO | OBSERVACIONES | RECOMENDACIONES |
|---|---|---|---|---|
| 3 | Saman | Samanea saman (Jacq.) Merr. | Se verificaron 3 individuos forestales, con alturas entre 20 y 22 m y circunferencias entre 101 y 263 cms; los árboles se encuentran en distancias inferiores de 1.50 (m) de la infraestructura afectada; se pudo identificar que las placas del piso del alojamiento presentan levantamiento y rotura debido a las fuerzas generadas por el crecimiento de las raíces debajo de estas mismas placas, adicionalmente las ramas de gran tamaño se extienden sobre el techo del alojamiento, generando riesgo de caída sobre este.<br>Por otra parte, los individuos presentan buen estado fitosanitario, sin ángulo de inclinación pronunciado, no presentan huecos ni cavidades, no hay presencia de agentes patógenos, ni daños físico- mecánicos | Teniendo en cuenta las afectaciones generadas debido al sistema radicular de los árboles en adicción que se pretende realizar actividades de remodelación y construcción del área de alojamiento del personal, se considera viable adelantar la actividad de tala de los individuos arbóreos, a razón de que la intervención del sistema radicular considerando el tamaño de los mismos podría generar un escenario de volcamiento de los árboles evaluados. |
| 2 | Apamate | Tabebuia rosea Bertol. | Se evaluaron 2 individuos de esta especie, los cuales presentan alturas entre 15 y 18 m y circunferencias entre 99 y 107 cms; los árboles poseen sistema radicular superficial y de gran tamaño, lo cual estaría generando afectaciones en el sendero de tránsito peatonal que rodea la estructura de alojamiento. | Se considera viable adelantar actividad de tala a los árboles evaluados para evitar daños en la infraestructura, ya que no se considera factible realizar intervención únicamente del sistema radicular debido a las alteraciones que se podrían generar a los individuos. |
| 1 | Mango | Mangifera indica L. | Se evaluó un individuo de aproximadamente 10 m de altura y 86 cms de circunferencia; el árbol se encuentra en buen estado fitosanitario, sin embargo, presenta sistema radicular expuesto el cual esta afectando las placas del piso de la estructura. | Se considera viable adelantar actividad de tala al árbol evaluado para evitar daños en la infraestructura. |
| 1 | Oiti | Moquilea tomentosa Benth. | Individuo de 15 m de altura, cuenta con bifurcaciones de 105, 101 y 118 cms de circunferencia a la altura del pecho - CAP, se observó que el árbol había sido intervenido a través del corte de uno de sus tallos, lo que pudo generar la pudrición y colonización de termitas que actualmente afectan su estado fitosanitario.<br>El árbol se encuentra inclinado 45° sobre las viviendas de alojamiento de la base militar. | Se considera viable el retiro del individuo para evitar un posible volcamiento que genere daños a la infraestructura adyacente. |

***Tabla 2.*** *Observaciones de los individuos arbóreos solicitados para la actividad de aprovechamiento forestal de árboles aislados. Fuente: Corporinoquia, 2025.*

*Una vez evaluadas las condiciones de los individuos arbóreos evaluados, se considera necesaria la intervención a través de tala rasa de un total de siete (7) individuos arbóreos de las especies: Samán (Samanea saman (Jacq.) Merr), Apamate (Tabebuia rosea Bertol.), Mango (Mangifera indica L.) y Oiti (Moquilea tomentosa Benth.) que representan un volumen total en pie de dieciséis coma treinta y cuatro metros cúbicos (16,34 m³). Cabe resaltar que, en los individuos destinados para las actividades de tala no se evidenciaron nidos de aves, fauna silvestre asociada o presencia de plantas epifitas en condición de veda, sin embargo, al momento de adelantar las actividades de aprovechamiento se debe tener en cuenta un protocolo de ahuyentamiento de avifauna.*

CONSERVANDO LA RIQUEZA NATURAL DE LA ORINOQUIA

*La fórmula utilizada para la evaluación del volumen forestal de la masa vegetal objeto de aprovechamiento corresponde a:*

$$Vol\ árbol\ en\ pie: \left(\frac{\pi}{4}\right) * DAP^2 * (Ht) * ff$$

*Dónde:*
*DAP: Diámetro a la Altura del Pecho.*
*Ht: Altura Total*
*ff: Factor Forma de 0,70.*

### 2.3 Equipos de Medición

| Nombre del Equipo | Descripción |
|---|---|
| GPS | Aplicación GEO TRACKER versión 5.3 |
| Cámara Fotográfica/Video | Cámara principal de celular Galaxy A32 con aplicación Timestamp Camera Free |
| Cinta métrica | Cinta métrica flexible 10 m |

**Tabla 3.** *Información Equipos de Medición.* **Fuente:** *Corporinoquia, 2025*

### 2.4 Ubicación individuos arbóreos

### 2.4.1. Ubicación de individuos evaluados para aprovechamiento forestal

| N° ÁRBOL | NOMBRE COMÚN | NOMBRE CIENTÍFICO | HT (m) | DAP (m) | COORDENADAS GEOGRÁFICAS WGS-84 | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | LATITUD (NORTE) | LONGITUD (OESTE) |
| 1 | Samán | Samanea saman (Jacq.) Merr. | 20 | 0.32 | 7° 4'11.01"N | 70°44'57.48"O |
| 2 | Samán | Samanea saman (Jacq.) Merr. | 20 | 0.32 | 7° 4'10.97"N | 70°44'57.69"O |
| 3 | Apamate | Tabebuia rosea Bertol. | 18 | 0.34 | 7° 4'11.03"N | 70°44'58.08"O |
| 3A | | | 18 | 0.32 | | |
| 4 | Apamate | Tabebuia rosea Bertol. | 15 | 0.33 | 7° 4'11.30"N | 70°44'58.08"O |
| 5 | Mango | Mangifera indica L. | 10 | 0.27 | 7° 4'11.33"N | 70°44'57.40"O |
| 6 | Samán | Samanea saman (Jacq.) Merr. | 22 | 0.84 | 7° 4'11.51"N | 70°44'57.64"O |
| 7 | Oiti | Moquilea tomentosa Benth. | 2 | 0.33 | 7° 4'5.26"N | 70°44'56.80"O |
| 7A | | | 15 | 0.32 | | |
| 7B | | | 15 | 0.38 | | |

**Tabla 4.** *Inventario y ubicación de los individuos arbóreos solicitados para la actividad de aprovechamiento forestal de árboles aislados al interior de la Décima Octava Brigada del Ejército Nacional en el municipio de Arauca, departamento de Arauca.* **Fuente:** *Corporinoquia, 2025.*

- **Ubicación General del predio:**

| | |
|---|---|
| **Lugar** | Decima Octava Brigada |
| **Dirección** | Carrera 11 25 Sur 95 |
| **Área** | 4 Ha 6042 m² |
| **Vereda o sector** | Zona urbana – Barrio Flor de Mi Llano |
| **Municipio** | Arauca |
| **Departamento** | Arauca |

**Tabla 5.** *Ubicación e Información general del área evaluada. Fuente: Corporinoquia, 2025*

CONSERVANDO LA RIQUEZA NATURAL DE LA ORINOQUIA




***Imagen 1.*** *Ubicación general de los individuos arbóreos evaluados para la actividad de aprovechamiento forestal de árboles aislados al interior del predio de la Décima Octava Brigada, Barrio Flor de mi Llano en el casco urbano del municipio de Arauca, departamento de Arauca.* ***Fuente****: Imagen tomada de Google Earth. Fecha de imagen: 03/01/2025. Adaptada por el autor.*

### *2.5 Valoración de orden histórico, cultural o paisajístico relacionada con las especies objeto de la solicitud*

| *Especie* | *Descripción* | *Aspectos a valorar* | | | *Valoración* |
|---|---|---|---|---|---|
| | | *Histórico* | *Cultural* | *Paisajístico* | |
| *Samanea saman (Jacq.) Merr.* | *Especie nativa, puede alcanzar alturas hasta de 30 metros y diámetros mayores de 3 metros; una característica especial de esta especie es la copa amplia, redondeada, densa y en forma de sombrilla, que puede tener 65 metros de diámetro en los árboles antiguos que crecen en áreas abiertas.* | *Particularmente los individuos evaluados no presentan arraigo histórico en el sitio donde se encuentran ubicados. Al parecer fueron plantados en el sitio como parte de la zona verde de la Décima Octava Brigada.* | *Esta especie es común en el área urbana del municipio de Arauca.*<br><br>*En muchas comunidades indígenas de Colombia, el Samán es considerado un árbol sagrado y se le atribuyen propiedades medicinales.* | *El Samán es un árbol fundamental en los ecosistemas naturales. Su copa densa proporciona refugio y alimento a numerosas especies de aves y mamíferos. Además, sus raíces ayudan a fijar el suelo, previniendo la erosión.* | *Alta* |
| *Apamate (Tabebuia rosea (Bertol.)* | *Esta es una especie nativa, de la familia Bignoniaceae. Es un árbol caducifolio; en su hábitat nativo puede superar los 25 m de altura. Crece desde el nivel del mar hasta los 1600 m s. n. m. Esta especie se multiplica por semillas y es de crecimiento mediano a rápido. La polinización se da por medio de abejas y la dispersión de semillas por el viento.* | *Particularmente los individuos evaluados no presentan arraigo histórico en el sitio donde se encuentran ubicados. Al parecer fueron plantados en el sitio como parte de la zona verde de la Décima Octava Brigada.* | *Por su madera es usada en ebanistería.*<br><br>*Esta especie es muy utilizada como ornamental y cultivada por su madera; sus semillas son dispersadas por el viento y tiene un rápido crecimiento.*<br><br>*Se utiliza también en agrosilvicultura, como cerco vivo y asociado con plantaciones de café, yuca, maíz y ca cao.* | *Esta especie se utiliza como árbol ornamental en parques, plazas y avenidas*<br><br>*Florece entre febrero y abril, y fructifica entre marzo y mayo.*<br><br>*Las ramas se rompen con los fuertes vientos por lo que requiere posiciones protegidas* | *Media* |

| Especie | Descripción | Aspectos a valorar | | | Valoración |
|---|---|---|---|---|---|
| | | Histórico | Cultural | Paisajístico | |
| Mango Mangifera indica L. | Especie arbóreo frutal perteneciente a la familia Anacardiaceae.<br><br>Árbol siempreverde de tamaño de mediano a grande que típicamente crece a una altura de 25 m con una copa redondeada y muy densa, con hojas verde oscuro y un tronco robusto. | El árbol evaluado es de carácter adulto, al parecer fue plantado en el sector alrededor de 20 años atrás, según verificación de imagen satelital tomada de Google Earth de fecha 16 de octubre de 2005. | Esta especie es común en los espacios públicos del municipio de Arauca donde brinda sus diferentes servicios ecosistemicos.<br>Es apreciado culturalmente como árbol sombrío. | Esta especie aporta a la calidad estética y sirve como refugio y alimento para la avifauna.<br><br>En espacio público se ubica principalmente en Parques, Separadores, Andenes vías de servicio. | Media |
| Oiti (Moquilea tomentosa Benth.) | Esta es una especie de la familia Chrysobalanaceae. Originaria de las selvas tropicales del este y el sur de Brasil; Moquilea tomentosa se adapta mejor a los climas tropicales. | El árbol evaluado es de carácter adulto, al parecer fue plantado en el sector alrededor de 20 años atrás, según verificación de imagen satelital tomada de Google Earth de fecha 16 de octubre de 2005 | Esta especie es común en los espacios públicos del municipio de Arauca donde brinda sus diferentes servicios ecosistemicos.<br><br>Es apreciado culturalmente como árbol sombrío. | Se emplea como árbol ornamental y permanece frondoso durante todo el año, se puede emplear en barreras contra el ruido y contaminantes. | Baja |

**Tabla 6.** *Valoración de orden histórico, cultural o paisajístico relacionada con las especies objeto de aprovechamiento forestal de árboles aislados.* ***Fuente****: Corporinoquia, 2025*

### *2.6 Verificación de condición de Amenaza.*

*De acuerdo con la Resolución Nº 0126 del 06 de febrero de 2024 "Por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana continental y marino costera, se actualiza el comité Coordinador de Categorización de las Especies Silvestres amenazadas en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones", se verifica que las especies: Saman (Samanea saman (Jacq.) Merr.), Apamate (Tabebuia rosea Bertol.), Mango (Mangifera indica L.,) y Oiti (Moquilea tomentosa Benth.) evaluadas para aprovechamiento forestal, NO se reportan en ninguna categoría de amenaza.*

### *2.7 Verificación de la zonificación ambiental*

*De acuerdo con la revisión cartográfica urbana del Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de Arauca concertado ambientalmente con Corporinoquia y adoptado mediante Acuerdo Nº 200.02.013 del 09 de septiembre de 2015, los individuos arbóreos evaluados se ubican en zona de uso Institucional, por tanto, no existen limitantes ambientales para adelantar las actividades de aprovechamiento forestal de árboles aislados.*

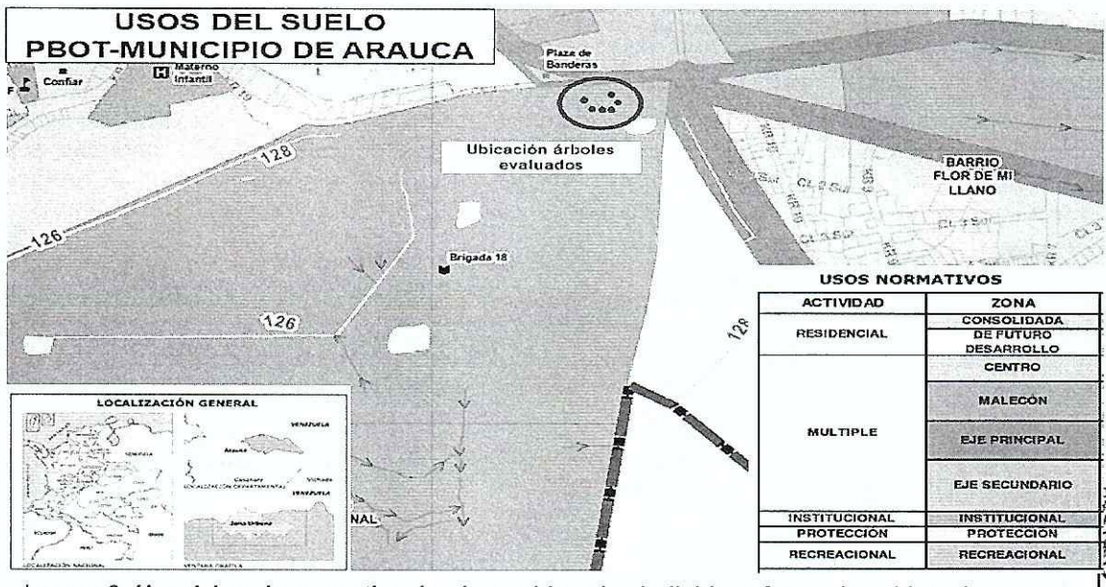



Imagen 2. ***Uso del suelo normativo donde se ubican los individuos forestales objeto de intervención Fuente: PBOT Municipio de Arauca 2015, plano 02-PBOT-ARA-F-URB-USO-072015, Adaptado por el Autor***

*(...)"* SIC para el texto

**CONSIDERACIONES**

El artículo 8° de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*. De otra parte, el artículo 79° Ibídem, el cual señala: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*", es consagrado como un derecho de carácter colectivo, que puede vincularse con la violación de otro derecho constitucional de rango o naturaleza fundamental, como la salud o la vida.

Por su parte, el articulo 80° de la Carta Política, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. La norma constitucional hace referencia no solo a la Nación sino al conjunto de autoridades públicas y en ese sentido consagra obligaciones ecológicas a otras entidades territoriales.

En relación con la responsabilidad de la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de nuestra Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero "dentro de los límites del bien común".

Al respecto, la Corte Constitucional en la sentencia T - 254 del 30 de junio de 1993, ha conceptuado con relación a la defensa del derecho al medio ambiente sano: *"...Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación (...)*".

Que el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras, la de ejercer la máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, estableció que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer el control y seguimiento ambiental a los usos del agua, del suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el numeral 13 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, estableció que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, recaudar, conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción, con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Decreto 1076 de 2015, sobre el aprovechamiento forestal de árboles aislados, establece que:

"(...)

***ARTÍCULO 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud.*** *Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en*

*predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.*

*(Decreto 1791 de 1996 Art.56).*

***ARTÍCULO 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada.*** *Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

*La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.*

***PARÁGRAFO.*** *- Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.*

*(Decreto 1791 de 1996, Art. 58).*

*(…)"* SIC para el texto.

Que, en virtud de las anteriores consideraciones el cual se constituye en el soporte técnico y legal del presente acto administrativo, haciendo parte integral en cada uno de sus aspectos, como motivación y fundamento de la decisión que acá se adopta, esta Corporación, considera procedente Autorizar Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL identificado con NIT. 899.999.003-1, consistente en la tala rasa de siete (7) individuos arbóreos, con un volumen total de dieciséis coma treinta y cuatro metros cúbicos (16,34 $m^3$), en las especies relacionadas en la parte dispositiva del presente acto administrativo en virtud de las recomendaciones dispuestas en el Concepto Técnico N°. 700.8.2.25-0168 del 02 de julio de 2025.

En mérito de lo expuesto, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - Corporinoquia – Territorial Arauca.

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO**: **AUTORIZAR**, al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL identificado con NIT. 899.999.003-1, aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, con un volumen total de dieciséis coma treinta y cuatro metros cúbicos (16,34 $m^3$), en inmueble ubicado al interior de la Décima Octava Brigada, ubicada en la calle 1 N° 16 – 07, Barrio Flor de Mi Llano del Municipio de Arauca, consistente en la tala de las especies y las coordenadas relacionadas a continuación:

| N° ÁRBOL | NOMBRE COMÚN | NOMBRE CIENTÍFICO | HT (m) | DAP (m) | VOL ($m^3$) | COORDENADAS GEOGRÁFICAS WGS-84 | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | LATITUD (NORTE) | LONGITUD (OESTE) |
| 1 | Samán | *Samanea saman* (Jacq.) Merr. | 20 | 0.32 | 1.14 | 7° 4'11.01"N | 70°44'57.48"O |
| 2 | Samán | *Samanea saman* (Jacq.) Merr. | 20 | 0.32 | 1.16 | 7° 4'10.97"N | 70°44'57.69"O |
| 3 | Apamate | *Tabebuia rosea* Bertol. | 18 | 0.34 | 1.15 | 7° 4'11.03"N | 70°44'58.08"O |
| 3A | | | 18 | 0.32 | 0.98 | | |
| 4 | Apamate | *Tabebuia rosea* Bertol. | 15 | 0.33 | 0.89 | 7° 4'11.30"N | 70°44'58.08"O |

CONSERVANDO LA RIQUEZA NATURAL DE LA ORINOQUIA

| N° ÁRBOL | NOMBRE COMÚN | NOMBRE CIENTÍFICO | HT (m) | DAP (m) | VOL ($m^3$) | COORDENADAS GEOGRÁFICAS WGS-84 | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | LATITUD (NORTE) | LONGITUD (OESTE) |
| 5 | Mango | *Mangifera indica* L. | 10 | 0.27 | 0.41 | 7° 4'11.33"N | 70°44'57.40"O |
| 6 | Samán | *Samanea saman* (Jacq.) Merr. | 22 | 0.84 | 8.48 | 7° 4'11.51"N | 70°44'57.64"O |
| 7 | Oiti | *Moquilea tomentosa* Benth. | 15 | 0.33 | 0.12 | | |
| 7A | | | | 0.32 | 0.85 | | |
| 7B | | | | 0.38 | 1.16 | | |
| | | | | TOTAL | 16.34 | | |

**Tabla 7.** *Individuos arbóreos viables para la actividad de aprovechamiento forestal de árboles aislados, al interior del predio de Decima Octava Brigada, municipio de Arauca, departamento de Arauca. Fuente: Corporinoquia, 2025.*

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El término para la ejecución de las labores de aprovechamiento forestal de árboles aislados por parte del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJERCITO NACIONAL, será de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL identificado con NIT. 899.999.003-1, deberá informar por escrito con una antelación mínima de cinco (5) días a esta Autoridad Ambiental, sobre la fecha exacta del inicio de las actividades de aprovechamiento forestal autorizadas en el acto administrativo.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En caso tal de requerirse mayor tiempo al estipulado, deberá solicitar a esta Autoridad Ambiental la ampliación o prórroga de la autorización otorgada, con antelación mínima de un (1) mes a la fecha de vencimiento de la vigencia del acto administrativo.

**PARÁGRAFO CUARTO:** De igual forma una vez culminadas las actividades de tala, deberá reportar por escrito a esta Autoridad Ambiental la fecha de finalización.

**PARÁGRAFO QUINTO:** En caso de manifestarse, durante el tiempo de ejecución, efectos ambientales adversos en la operación de las actividades de aprovechamiento y uso de los recursos naturales, el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJERCITO NACIONAL, identificado con NIT. 899.999.003-1, deberá suspender inmediatamente los trabajos e informar de manera inmediata a Corporinoquia, para que se determine y adopten las medidas correctivas que considere correspondientes, sin perjuicio de las medidas que pueda tomar para impedir la degradación del ambiente.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJERCITO NACIONAL, identificado con NIT 899.999.003-1, deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones y obligaciones:

- *Únicamente se autoriza el aprovechamiento de los individuos descritos en la tabla No. 7 del presente concepto técnico y en ninguna circunstancia podrá efectuar el aprovechamiento, poda, o tratamiento de otras especies diferentes, ni superar el volumen por especie y total autorizado.*

- *El MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJERCITO NACIONAL, identificado con NIT. 899.999.003-1, y las personas naturales o jurídicas que contrate para ejecutar el proceso de tala serán responsables por los daños que se puedan presentar.*

- *El personal encargado de las labores de tala deberá estar debidamente capacitados, deben tener conocimiento en el correcto manejo de las herramientas, demarcación, seguridad industrial, entre otros. Igualmente es necesario que se les señale las actividades no permitidas tales como: quemas, disposición de materiales sobre vías, remoción de árboles no autorizados, e incumplimiento de las medidas establecidas en el acto administrativo de otorgamiento.*

- *Es importante que el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJERCITO NACIONAL. identificado con NIT. 899.999.003-1 y los operarios que contrate para ejecutar las actividades de tala, tenga en cuenta las siguientes recomendaciones:*

  ***Antes de la Tala:*** *Se debe identificar y caracterizar perfectamente el individuo que se va a talar, haciendo una revisión minuciosa del árbol con el fin de identificar pudriciones en el fuste que impliquen riesgos para los operarios durante el escalado requerido para realizar la tala seccionada.*

CONSERVANDO LA RIQUEZA NATURAL DE LA ORINOQUIA

a) *Se debe identificar y caracterizar perfectamente el individuo que se va a talar, haciendo una revisión minuciosa del árbol con el fin de identificar pudriciones en el fuste que impliquen riesgos para los operarios durante el escalado requerido para realizar la tala seccionada.*

b) *Se debe elaborar un plan de manejo de fauna, el cual debe contener medidas de conservación y manejo de las especies e individuos presentes en el sitio de intervención al momento del aprovechamiento, a través de las siguientes fases: ahuyentamiento, salvamento, relocalización o reubicación y monitoreo.*

c) *Si en alguna rama objeto de intervención existe la presencia de nidos, se debe realizar el retiro de la rama y no del solo nido. Esta se debe relocalizar en cercanías a la zona de origen, con preferencia en árboles de la misma especie. No pueden ser tocados los polluelos por cuanto esto generará el rechazo de los padres*

d) *En el caso que se evidencien colmenas de abejas o avispas en las ramas objeto de intervención, El MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJERCITO NACIONAL, identificado con NIT. 899.999.003-1, deberá coordinar el apoyo de la defensa Civil Colombiana o Bomberos, para su manejo y control, previo al inicio de la actividad silvicultural de tala.*

***Durante la Tala:*** *En las operaciones de poda y tala se debe cerrar el área de influencia de caída del árbol y de caída de ramas, en un radio de aproximadamente dos veces la altura del árbol. Para la tala se debe iniciar desde la copa hasta la base, realizando los amarres necesarios y el direccionamiento adecuado del individuo.*

*Se deberá garantizar la ejecución de medidas de seguridad para los trabajadores, entre otras:*

- *Usar y mantener en buenas condiciones las herramientas de trabajo de protección personal.*
- *Trabajar con señales y a distancias donde se puedan escuchar las indicaciones del supervisor, regularmente se debe apagar la motosierra para comunicarse entre la cuadrilla como medida de precaución.*
- *Se deben suspender las operaciones y alejarse del área de trabajo si existen fuertes vientos, lluvia, tormentas eléctricas o cuando se considere que la operación es riesgosa.*
- *Remover los elementos que obstaculicen el área de la operación.*
- *Elegir una o varias rutas de escape, la cuales deberán estar atrás o al lado de la dirección de la caída y cuando menos, deben tener 6 metros de distancia del tronco que se va a talar.*
- *Utilizar las cuñas tanto como sea posible, para evitar que el árbol se asiente con el corte de derribo.*
- *Advertir a los trabajadores y a las personas que estén alrededor de la zona de trabajo cuando se va a iniciar el corte de derribo y antes de terminarlo.*
- *Al momento del derribo, ubicarse en el lado opuesto del lugar de caída o de la inclinación del árbol.*
- *Localizar las trozas producto de la tala en una zona plana.*
- *Nunca dejar iniciado el trabajo, ya que implica riesgo para las personas o infraestructura adyacente.*
- *Las herramientas de corte tales como sierras, tijeras y moto sierra a utilizar, deberán ser desinfectadas con alcohol al 70% o hipoclorito rebajado de 1 a 9 con agua, después de cada labor, en cada uno de los árboles.*

***Después de la Tala:*** *El material de desperdicio resultante producto de la actividad de aprovechamiento forestal tal como aserrín, cortezas, hojas, trozos de madera de pequeño porte, ramas delgadas y residuos arbóreos deberán trozarse en partes pequeñas de la manera más homogénea posible para su descomposición y reincorporación al suelo como composta para otras plantas, su disposición deberá realizarse a más de 100 metros de distancia de fuentes hídricas o cuerpos de agua. En ningún caso se permiten quemas.*

- *Para la actividad de tala, se deberán retirar los árboles de raíz, sin dejar tocones u obstáculos en el suelo, para los transeúntes.*

- *Los sitios de trabajo y áreas aledañas, se deberán dejar limpias y libres de todo tipo material resultante del aprovechamiento forestal realizado.*

- *Los recursos o productos maderables resultantes del aprovechamiento se podrán destinar para uso propio del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJERCITO NACIONAL, identificado con NIT. 899.999.003-1, en caso de no ser utilizados, podrán ser donados a entidades sin ánimo de lucro con fines de uso social, tales como Cruz Roja, Ejército, Policía Nacional, Fundaciones o Juntas de Acción Comunal, suscribiendo las respectivas actas de donación; estas deben identificar la especie, productos donados*

*(cantidad en número de piezas y volumen –m³-) nombre e identificación de quien recibe, la fecha y declaración del uso a dar al recurso donado.*

- *En todo caso, si se requiere movilizar los productos forestales, este deberá ser certificado en su movilización a los sitios de trasformación conforme lo dispuesto en la Resolución 1909 de 14 de septiembre de 2017, modificada por la Resolución 0081 del 19 del 19 de enero de 2018 "Por la cual se establece el Salvoconducto único Nacional en Línea para la movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica" expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible –MADS- (si los productos salen del área en donde se realiza el aprovechamiento forestal de árboles aislados); es decir, deben contar con un "Salvoconducto único de Movilización – SUN- de Especímenes de la biodiversidad Biológica" expedido por esta Autoridad Ambiental. Lo anterior deberá ser soportado con los debidos registros del cumplimiento de esta medida.*

- *El MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJERCITO NACIONAL, identificado con NIT. 899.999.003-1, deberá presentar evidencia escrita y gráfica de las actividades ejecutadas para el cumplimiento de las recomendaciones técnicas sobre el aprovechamiento forestal relacionadas en el presente concepto técnico.*

- *El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstas en el Aprovechamiento Forestal autorizado al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJERCITO NACIONAL, identificado con NIT. 899.999.003-1, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias de que trata la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024.*

- *La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, en cualquier momento según se ordene, realizará visita de seguimiento al área de aprovechamiento forestal y evaluará el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones impuestas por esta Autoridad Ambiental.*

*En caso de manifestarse, durante el tiempo de ejecución, efectos ambientales adversos en la operación de las actividades de aprovechamiento y uso de los recursos naturales, el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJERCITO NACIONAL, identificado con NIT. 899.999.003-1, deberá suspender inmediatamente los trabajos e informar de manera inmediata a Corporinoquia, para que se determine y adopten las medidas correctivas que considere correspondientes, sin perjuicio de las medidas que pueda tomar para impedir la degradación del ambiente.*

**ARTÍCULO TERCERO:** Para todos los efectos legales y jurídicos se debe dar cumplimiento a las recomendaciones del Concepto Técnico N°. 700.8.2.25-0168 del 02 de julio de 2025, el cual hace parte de la presente autorización.

**ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR**, al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJERCITO NACIONAL, identificado con NIT. 899.999.003-1, que únicamente se autoriza el aprovechamiento de los individuos descritos en la tabla N°. 7 del presente concepto técnico y en ninguna circunstancia podrá efectuar el aprovechamiento, poda, o tratamiento de otras especies diferentes, ni superar el volumen por especie y total autorizado; cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**ARTÍCULO QUINTO:** Los recursos o productos maderables resultantes del aprovechamiento se podrán destinar para uso propio del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJERCITO NACIONAL, identificado con NIT. 899.999.003-1, en caso de no ser utilizados, podrán ser donados a entidades sin ánimo de lucro con fines de uso social, tales como Cruz Roja, Ejército, Policía Nacional, Fundaciones o Juntas de Acción Comunal, suscribiendo las respectivas actas de donación; estas deben identificar la especie, productos donados (cantidad en número de piezas y volumen –m³-) nombre e identificación de quien recibe, la fecha y declaración del uso a dar al recurso donado.

**ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR** En todo caso, si se requiere movilizar los productos forestales, este deberá ser certificado en su movilización a los sitios de trasformación conforme lo dispuesto en la Resolución 1909 de 14 de septiembre de 2017, modificada por la Resolución 0081 del 19 del 19 de enero de 2018 "*Por la cual se establece el Salvoconducto único Nacional en Línea para la movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica*" expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible – MADS- (si los productos salen del área en donde se realiza el aprovechamiento forestal de árboles aislados); es decir, deben contar con un "*Salvoconducto único de Movilización – SUN- de Especímenes de la biodiversidad Biológica*" expedido por esta Autoridad Ambiental. Lo anterior deberá ser soportado con los debidos registros del cumplimiento de esta medida.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJERCITO NACIONAL, identificado con NIT. 899.999.003-1, deberá presentar evidencia escrita y gráfica de las actividades ejecutadas para el cumplimiento de las recomendaciones técnicas sobre el aprovechamiento forestal relacionadas en el presente concepto técnico.

**ARTÍCULO OCTAVO: Medida de compensación:** De acuerdo con lo establecido en la Resolución Nº 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014 emitida por Corporinoquia, el Ejército Nacional BR18, deberá realizar el establecimiento, aislamiento y mantenimiento de treinta y cinco (35) árboles de especies nativas y/o ornamentales; el mantenimiento se deberá realizar por un periodo de tres (03) años o hasta que las plántulas alcancen 1,30 m de altura, lo anterior en cumplimiento de la Resolución N° 0659 del 17 de noviembre del 2000; Resolución N° 200.15.04.0678 del 14 de diciembre del 2004 y Resolución N° 500.41.15.0370 del 10 de marzo del 2015, emitidas por CORPORINOQUIA.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El sitio de establecimiento deberá ser un área concertada con la Corporación previo a su ejecución. Esta medida será de obligatorio cumplimiento, así como se deberá informar a CORPORINOQUIA una vez se haya realizado su establecimiento, y su incumplimiento será causal para imponer las sanciones del caso.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El establecimiento de la medida compensatoria deberá realizarse en el periodo de lluvias del presente año, o como plazo máximo en el periodo de lluvias del año 2026; deberá estar acorde a las especificaciones técnicas de la Resolución N° 659 de 2000 y la Resolución N° 200.15.04-0678 del 14 de diciembre de 2004, expedidas por Corporinoquia o por aquella que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Esta medida será de obligatorio cumplimiento, así como se deberá informar a CORPORINOQUIA una vez se haya realizado su establecimiento, y su incumplimiento será causal para imponer las sanciones del caso.

**PARÁGRAFO CUARTO:** El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstas en el Aprovechamiento Forestal autorizado, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias de que trata la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024.

**ARTÍCULO NOVENO:** Remitir copia del presente acto administrativo a la Alcaldía del Municipio de Arauca identificado con NIT. 800.102.801-3, para que sea exhibido en un lugar visible de esta, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015, referente al aprovechamiento forestal solicitado.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Notifíquese el presente acto administrativo, MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJERCITO NACIONAL, identificado con NIT. 899.999.003-1, conforme la autorización de medios electrónicos, observada de acuerdo al Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de la Flora Silvestre, allegada mediante radicado N° AR. 2025-00977 del 09 de mayo de 2025, E-mail: br18@ejercito.mil.co - Johan.mestre@ejercito.mil.co, y/o a quien haga sus veces y/o autorice para tal efecto, en los términos de los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** Corporinoquia, podrá notificar al interesado por medio electrónico de conformidad con lo previsto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, siempre y cuando este lo manifieste por escrito, suministrando la dirección de correo electrónico donde desea recibir dicha notificación, esta quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el interesado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar esta Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Indicar que contra la presente actuación administrativa procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante el mismo funcionario que lo profirió, dentro de los diez (10) días siguientes al de notificación, de conformidad con el artículo 76 y el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Publicar la presente actuación administrativa en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, en concordancia al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ROBINSON BARRAGAN MORENO**
Director Territorial Corporinoquia Arauca

**Proyectó:** Daniel A. Dominguez M/ C.P.S: 120.12.13.25-096/ Profesional de Apoyo

CONSERVANDO LA RIQUEZA NATURAL DE LA ORINOQUIA